REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1601
Radicación nro. 76001311000320230030200

Santiago de Cali, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

La demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial, por la señora ALEXANDRA HERRERA GONZALEZ, no fue subsanada, por lo que al tenor de los dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50897418daf84183fbf50a8a4bc8ab5e2aee5e1c3c27da532f12a25d64462d19**

Documento generado en 12/10/2023 03:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica